



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado ponente

Radicación n.º 100039

Acta 1

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANDRÉS LORENZO QUINTERO BARÓN Y OTRO vs.
MUNICIPIO DEL SOCORRO Y OTROS.

Se avizora que, en instancias anteriores, se reconoció personería al abogado Cesar Augusto Herrera Herrera, como apoderado especial de las partes recurrentes, Andrés Lorenzo Quintero Barón y Blanca Elsa Barón Quintero; en consecuencia, resulta inane algún pronunciamiento sobre el reconocimiento de personería presentado por los recurrentes.

La demanda de casación presentada en este asunto, satisface las exigencias formales externas de ley.

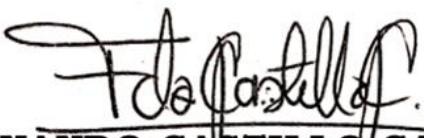
Como quiera que el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la

gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo a cada uno de los opositores, Empresa Municipal Descentralizada, Plaza de Mercado Cubierto del Socorro y Municipio del Socorro, por el término legal, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Firmado electrónicamente por:

Gerardo Botero Zuluaga
Presidente de sala

Fernando Castillo Cadena
Magistrado

Luis Benedicto Herrera Díaz
Magistrado

Iván Mauricio Lenis Gómez
Magistrado

Clara Inés López Dávila
Magistrada

Omar Ángel Mejía Amador
Magistrado

Marjorie Zúñiga Romero
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 26BD6D7CF1B2E19387AD6BE3DEBC2531E5001128CEE6A1E7F93636FD15CF86AD
Documento generado en 2024-01-24